



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

11091-1
28 ABR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR JUAN JOSÉ SANCHEZ WINCLAR, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EN EL PREDIO LOTE 71 ETAPA UNO, PARCELACIÓN OASIS DE NEGUANJE FRACCIÓN DE LAS COLINAS, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de sus funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el consecutivo interno No.R2025121010573 el señor JUAN JOSÉ SÁNCHEZ WINCLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.969.796, solicitó el trámite de Aprovechamiento Forestal, con la finalidad de llevar a cabo la construcción de una edificación en el Lote 71 Etapa Uno, parcelación Oasis de Neguanje, fracción de Las Colinas, en el Distrito de Santa Marta, jurisdicción del departamento del Magdalena.

Atendiendo la solicitud anterior, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, emitió oficio No. E2025124007110 de fecha 04 de diciembre de 2025, mediante el cual informó al peticionario el valor a cancelar por concepto de Liquidación por Servicios de Evaluación.

Que el peticionario, el señor JUAN JOSÉ SÁNCHEZ WINCLAR, allegó los documentos exigidos para el inicio del trámite y aportó el comprobante de ingreso No. 12035 de fecha 05 de diciembre de 2025, donde consta el valor cancelado por concepto de Liquidación por Servicios de Evaluación.

Que el peticionario cumplió con los requisitos exigidos por el Decreto 1076 de 2015 respecto al trámite solicitado.

Ante lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, obrando como máxima Autoridad Ambiental del departamento del Magdalena, emitió Auto No. 1675 del 16 de diciembre de 2025, ordenándose la evaluación de la documentación presentada y visita al lugar de ejecución del proyecto por parte del funcionario Ingeniero Richard Tache Yejas. El cual fue notificado por correo electrónico, el día 17 de diciembre de 2025.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1091
FECHA: 28 ABR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR JUAN JOSÉ SANCHEZ WINCLAR, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EN EL PREDIO LOTE 71 ETAPA UNO, PARCELACIÓN OASIS DE NEGUANJE FRACCIÓN DE LAS COLINAS, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

Que en virtud de lo ordenado en el acto administrativo avocado, se realiza la práctica de la inspección ocular y en consecuencia se emite el concepto técnico No. 20260018, donde se consigna lo siguiente:

(...)

“SITUACION.

Localización del proyecto y estado de los recursos naturales en el área:

El proyecto consiste en la construcción de una edificación en el Lote 71, etapa uno, identificado con la Cédula Catastral N°47001000200050221801 y con Matrícula Inmobiliaria N°080-73758 el cual tiene un área total aproximadamente de 1,973 m², ubicado en la parcelación Oasis de Neguanje, fracción de Las Colinas - Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena. El área a aprovechar es 0.20 hectáreas, en las coordenadas geográficas 11°14'55.80" N - 74°07'16.10" W.

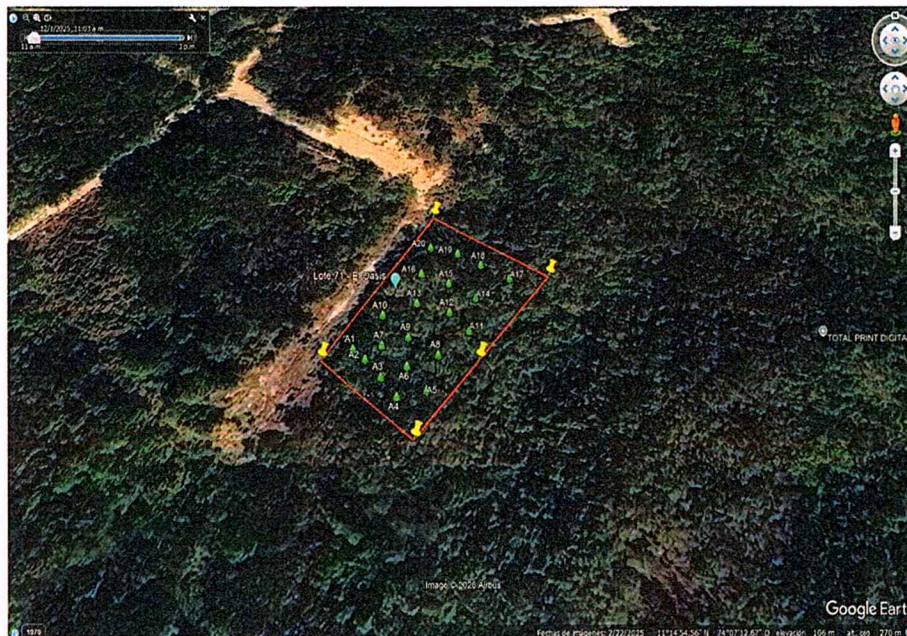


Figura 1. Localización del área objeto de aprovechamiento. Fuente: Google Earth.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

17091
28 ABR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR JUAN JOSÉ SANCHEZ WINCLAR, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EN EL PREDIO LOTE 71 ETAPA UNO, PARCELACIÓN OASIS DE NEGUANJE FRACCIÓN DE LAS COLINAS, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

Descripción del proyecto.

El proyecto objeto de solicitud para realizar el Aprovechamiento Forestal Único consiste en la construcción de una Edificación en el Lote 71, etapa Uno, parcelación Oasis de Neguanje, fracción de Las Colinas - Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, en medio de una vegetación natural de bosque seco tropical, sobre el predio de un área de aproximadamente 1.973 m².

El estudio técnico que soporta el trámite versa principalmente sobre el inventario y condiciones de entorno para el área de interés según el proyecto, dicho inventario forestal se realizó al 100% en el cual se midieron todos los individuos arbóreos (Fustales) presentes que serán sometidos al aprovechamiento con un diámetro a la altura del pecho (DAP) \geq 10 cm, un total de 20 individuos fueron censados para el Lote 71 etapa uno, parcelación Oasis de Neguanje fracción de Las Colinas. De los individuos inventariados se calculó un volumen de madera total de 23,20 m³.

El área para la realización del aprovechamiento forestal comprende un área total de 1.973 m². En la tabla 1 se presentan las coordenadas geográficas de los vértices que la conforman.

Tabla 1. Puntos y polígono Área de aprovechamiento en 1.973 m².

Puntos	Coordenadas Magna Sirgas Origen Nacional	
	Norte	Oeste
1	11°14'57.94"N	74° 7'15.83"O
2	11°14'57.31"N	74° 7'14.78"O
3	11°14'56.48"N	74° 7'15.41"O
4	11°14'55.76"N	74° 7'15.95"O
5	11°14'56.43"N	74° 7'16.74"O
6	11°14'57.16"N	74° 7'16.31"O

Visita de campo.

Se realiza visita de inspección el día 10 de enero de 2026 al área donde se plantea llevar a cabo el proyecto de construcción de una edificación en el Lote 71, etapa uno, parcelación Oasis de Neguanje fracción de Las Colinas - Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, específicamente al área donde se encuentra la población de individuos arbóreos que son objeto de intervención, al fin de constatar y analizar en campo la veracidad del inventario y estado de los individuos forestales a



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1091-

FECHA: 28 ABR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR JUAN JOSÉ SANCHEZ WINCLAR, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EN EL PREDIO LOTE 71 ETAPA UNO, PARCELACIÓN OASIS DE NEGUANJE FRACCIÓN DE LAS COLINAS, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

intervenir y características propias del entorno versus lo descrito en el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado por el señor JUAN JOSÉ SÁNCHEZ WINCLAR.

INVENTARIO FORESTAL DE LAS ESPECIES EVIDENCIADAS EN LA INSPECCIÓN.

Inventario Forestal con proyección de volumen.

Las especies plenamente corroboradas en trabajo de campo y que se encuentran de la zona de estudio, se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 2. Inventario Forestal por especies

NUMERO CODIGO	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ESTADO FITOSANITARIO	DAP (MTS)	FUSTES (F)	ALTURA TOTAL (MTS)	ALTURA COMERCIAL (MTS)	DIAMETRO DE COBERTURA (MTS)	AREA DE COBERTURA (M ²)	AREA BASAL (M ²)	VOLUMEN DE MADERA EN BRUTO (M ³)	VOLUMEN DE MADERA COMERCIAL (M ³)
1	11°14'56.48"N	74°7'16.48"O	Gusanero o Amargoso	<i>Astronium graveolens</i>	Bueno	0,35	1	12	3,00	10,00	78,54	0,10	0,81	0,2886
2	11°14'56.40"N	74°7'16.37"O	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Bueno	0,30	1	8	4,50	8,00	50,27	0,07	0,40	0,3181
3	11°14'56.24"N	74°7'16.23"O	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	Bueno	0,25	1	8	2,80	5,00	19,64	0,05	0,27	0,1374
4	11°14'56.07"N	74°7'16.09"O	Cañaguat	<i>Tabebuia bilbergii</i>	Bueno	0,35	1	10	3,00	6,00	28,27	0,10	0,67	0,2886
5	11°14'56.13"N	74°7'15.85"O	Uvita	<i>Cordia alba</i>	Bueno	0,25	1	8	4,50	2,00	3,14	0,05	0,27	0,2209
6	11°14'56.34"N	74°7'16.02"O	Guacamayo	<i>Triplaris americana</i>	Bueno	0,30	1	13	4,50	12,00	113,10	0,07	0,64	0,3181
7	11°14'56.53"N	74°7'16.24"O	Ceibo barrigón	<i>Pseudobombax septenatum</i>	Bueno	0,55	1	15	4,50	15,00	176,72	0,24	2,49	1,0691
8	11°14'56.45"N	74°7'15.76"O	Naranjuelo	<i>Crataeva tapia</i>	Bueno	0,30	1	10	4,50	7,00	38,48	0,07	0,49	0,3181
9	11°14'56.61"N	74°7'16.02"O	Ceiba Bruja	<i>Hura crepitans</i>	Bueno	0,65	1	17	4,50	17,00	226,98	0,33	3,95	1,4932
10	11°14'56.82"N	74°7'16.25"O	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Bueno	0,35	1	10	4,50	12,00	113,10	0,10	0,67	0,4330
11	11°14'56.68"N	74°7'15.50"O	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	Bueno	0,35	1	14	4,50	16,00	201,06	0,10	0,94	0,4330
12	11°14'56.86"N	74°7'15.67"O	Naranjuelo	<i>Crataeva tapia</i>	Bueno	0,30	1	10	4,50	7,00	38,48	0,07	0,49	0,3181
13	11°14'56.85"N	74°7'15.96"O	Ceiba Bruja	<i>Hura crepitans</i>	Bueno	0,65	1	17	4,50	17,00	226,98	0,33	3,95	1,4932
14	11°14'57.01"N	74°7'15.44"O	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	Bueno	0,35	1	14	4,50	13,00	132,73	0,10	0,94	0,4330
15	11°14'57.16"N	74°7'15.68"O	Guacamayo	<i>Triplaris americana</i>	Bueno	0,35	1	14	5,50	9,00	63,62	0,10	0,94	0,5292
16	11°14'57.26"N	74°7'15.93"O	Palo santo	<i>Bursera graveolens</i>	Bueno	0,35	1	10	3,00	8,00	50,27	0,10	0,67	0,2886
17	11°14'57.23"N	74°7'15.13"O	Resbalamono	<i>Bursera simaruba</i>	Bueno	0,35	1	15	3,00	14,00	153,94	0,10	1,01	0,2886
18	11°14'57.37"N	74°7'15.39"O	Ceibo barrigón	<i>Pseudobombax septenatum</i>	Bueno	0,50	1	15	4,50	15,00	176,72	0,20	2,06	0,8836
19	11°14'57.48"N	74°7'15.60"O	Palo santo	<i>Bursera graveolens</i>	Bueno	0,30	1	10	3,50	9,00	63,62	0,07	0,49	0,2474
20	11°14'57.55"N	74°7'15.83"O	Resbalamono	<i>Bursera simaruba</i>	Bueno	0,35	1	15	4,00	14,00	153,94	0,10	1,01	0,3848
TOTALES						7,50	20,00	245,00	81,80	216,00	2109,58	2,42	23,20	10,18

Total, Volumen a talar proyectado para 12 meses de vigencia del permiso = 23.20 m³

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
 Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1091

28 ABR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR JUAN JOSÉ SANCHEZ WINCLAR, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EN EL PREDIO LOTE 71 ETAPA UNO, PARCELACIÓN OASIS DE NEGUANJE FRACCIÓN DE LAS COLINAS, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

Así mismo, en campo se procedió a tomar atenta nota de las principales condiciones evidenciadas en la zona de estudio, teniendo como más importantes las siguientes:

- *La ubicación de los forestales coincide con la numeración asignada a cada individuo dentro del área georreferenciada y dentro del inventario forestal presentado obrante dentro del expediente.*
- *La zona de estudio está asociada a la cuenca del río Manzanares.*
- *Las referencias, cantidades, especies, nombres comunes y científicos y familia a las cuales pertenecen, son corroboradas en campo, encontrándose que coinciden con los datos presentados dentro de la documentación allegada al trámite, En ese sentido una vez realizado el inventario de los individuos se tiene que el volumen a aprovechar, según lo verificado; corresponde a los datos consignados en el inventario forestal en campo realizado al 100% de los individuos inspeccionados, de los cuales se aprovechará un total de 20 ejemplares arbóreos, con volumen total de 23,20 m³.*
- *Los árboles objeto de tala, tienen un DAP superior a 10 cm.*
- *Las especies de los árboles para aprovechar corresponden a las 20 especies indicadas en el estudio de AP. Resumidas en la tabla 2.*

Vigencia del permiso – *El documento determina la vigencia para el aprovechamiento en 12 meses, lo cual es más que suficiente para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto. No obstante; es posible que se presenten impases, en especial de tipo natural, que alteren el desarrollo del aprovechamiento, por lo que podrá proceder una prórroga por única vez de 6 meses previo solicitud motivada dentro de los términos que prevé la norma.*

Compromiso ante terceros – *El señor Juan José Sánchez Winclar, asumirá toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de las actividades de talas autorizadas.*

Manejo de residuos resultantes del aprovechamiento.

El documento determina el tratamiento que se dará los productos y subproductos del recurso forestal, dado que la vegetación en cualquiera de sus estratos verticales, del apeo y troceo del fuste genera una serie de residuos vegetales que requieren de un manejo adecuado y una buena disposición final siendo



1700-37

RESOLUCIÓN N°

11097-3

FECHA:

28 ABR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR JUAN JOSÉ SANCHEZ WINCLAR, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EN EL PREDIO LOTE 71 ETAPA UNO, PARCELACIÓN OASIS DE NEGUANJE FRACCIÓN DE LAS COLINAS, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

el primer paso hacer una selección del material de acuerdo con el uso que se pretenda dar a éste. Teniendo en cuenta que los residuos forestales constituyen un residuo especial el cual puede ser ampliamente aprovechable, en ese orden dentro del estudio se determina los usos propuestos para los subproductos obtenidos así.

Lo obtenido de la extracción de material vegetal desde madera hasta el aserrín y las hojas, serán reutilizados en el predio en la medida de lo necesario, siendo posibles usos los siguientes:

Madera: La madera que se extraiga de la remoción de la vegetación a partir de las actividades planteadas, como: Ramas, restos forestales, retazos de ramas, retazos de troncos, trozas, bloques, postes, varas, madrinas y otros, podría ser utilizado, en lo posible, para las diferentes actividades de la obra que requieran madera. En caso contrario, estos recursos madereros podrían ser donados a la comunidad, previa solicitud escrita, para lo cual se elaborará un acta de donación donde se especifique el uso final que tendrá el recurso; pues de acuerdo con la normatividad vigente no se permite la venta de la madera a un tercer beneficiario.

Hojas, ramas, raíces producto del desmonte y aserrín: Se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aporte nutrientes en el predio haciendo una trituración de estos.

El desperdicio de fustales son los residuos de árboles adultos que se generan durante las actividades de corte dentro del Lote 71 Etapa Uno, según el proceso se estima que puede perder un 10%, incluyendo residuos de ramas, troncos pequeños, copas, virutas y aserrín. Según lo establecido en la Ley 2173 de 2021 para la restauración ecológica y la Ley 1021 de 2006 para el manejo forestal sostenible.

***Plan de compensación** - De conformidad al Decreto 1076 de 2015, se debe imponer medida compensatoria por el impacto causado por el proyecto, razón por la cual se deberá establecer la siembra de 200 árboles de especies nativas en área de influencia del proyecto y/o donde la Corporación lo determine y darle un mantenimiento por 2 años para lo cual deberá presentar el respectivo Plan de Compensación y Establecimiento Forestal.*

En ese orden de ideas queda pendiente la presentación del Plan de Compensación y Establecimiento Forestal, donde se definan los criterios de selección de áreas a reforestar teniendo como referente las líneas de cumplimiento del Plan de Acción Corporativo, donde se enmarcaría la compensación en comento. En todo caso la medida compensatoria que se imponga, indiferentemente del proyecto al que se asocie deberá iniciarse inmediatamente a fin de que pueda incorporarse a las metas del Plan de Acción Corporativo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

110915
28 ABR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR JUAN JOSÉ SANCHEZ WINCLAR, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EN EL PREDIO LOTE 71 ETAPA UNO, PARCELACIÓN OASIS DE NEGUANJE FRACCIÓN DE LAS COLINAS, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

Por otra parte, por la fauna impactada por el proyecto, se deberá implementar medidas relacionadas con el manejo y rescate de la misma. Por lo que es procedente imponer la obligación de garantizar el rescate de la fauna impactada residente en la zona del aprovechamiento, aplicando las medidas necesarias para el manejo de fauna silvestre, para lo cual deberán informar a la Corporación con el fin de hacer el respectivo acompañamiento con el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre y deberán allegar a la corporación un documento denominado “Plan de Ahuyentamiento, Rescate, Translocación o Reubicación de Fauna Silvestre”, para su aprobación.

Por el impacto al componente social el beneficiario de la presente autorización deberá realizar actividades de Educación Ambiental, desarrollando capacitaciones en una institución educativa aledaña a la zona de influencia del proyecto, con el propósito de educar a la comunidad estudiantil en la protección y conservación del medio ambiente.

En resumen, una vez evaluada toda la información aportada en el trámite de Aprovechamiento Forestal, y luego de la inspección ocular al sitio del proyecto, se considera que la misma permite tener claridad respecto al tipo de aprovechamiento que se va a realizar y de la necesidad urgente de su autorización, en este sentido se considera que la información aportada es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para otorgar la autorización de Aprovechamiento Forestal que demanda el proyecto, máxime, si se tiene en cuenta el carácter del proyecto el cual es de interés privado y que el mismo propondrá medidas compensatorias que permitirán contrarrestar el desequilibrio propio por la tala rasa de los 20 individuos forestales, por las razones ya descritas.

Liquidación tasa forestal: *Se liquidará de conformidad al Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución N°1479 del 2018. La cual se incorpora al expediente para lo pertinente.*

Por todo lo anterior, se emite el siguiente concepto;

CONCEPTO TECNICO: *Establecer como viable la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para desarrollar las actividades que demanda la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EN EL LOTE 71, ETAPA UNO, PARCELACIÓN OASIS DE NEGUANJE FRACCIÓN DE LAS COLINAS - DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA; a favor del señor JUAN JOSÉ SÁNCHEZ WINCLAR, identificado con cedula de ciudadanía N°1.082.969.796, correspondiente a **veinte (20) individuos forestales**, los cuales arrojan un volumen total de **23,20 m³** en las especies, porcentajes y cantidades relacionadas en el contenido de este concepto y en las tablas insertas en el presente informe, asociado a las coordenadas geográficas del aprovechamiento relacionada en la siguiente tabla:*

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1091

FECHA:

28 ABR 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR JUAN JOSÉ SANCHEZ WINCLAR, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EN EL PREDIO LOTE 71 ETAPA UNO, PARCELACIÓN OASIS DE NEGUANJE FRACCIÓN DE LAS COLINAS, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

Puntos y polígono Área de aprovechamiento en 1.973 m².

Puntos	Coordenadas Magna Sirgas Origen Nacional	
	Norte	Oeste
1	11°14'57.94"N	74° 7'15.83"O
2	11°14'57.31"N	74° 7'14.78"O
3	11°14'56.48"N	74° 7'15.41"O
4	11°14'55.76"N	74° 7'15.95"O
5	11°14'56.43"N	74° 7'16.74"O
6	11°14'57.16"N	74° 7'16.31"O

El término que se le concederá para realizar el aprovechamiento y la construcción del proyecto será de 12 meses, prorrogables por seis (6) meses más. En el evento que se presenten imprevistos, así mismo se establece como medidas compensatorias las siguientes:

De conformidad al Decreto 1076 de 2015, se debe imponer medida compensatoria por el impacto causado por el proyecto, razón por la cual se deberá establecer la siembra de 200 árboles de especies nativas en área de influencia del proyecto y/o donde la Corporación lo determine y darle un mantenimiento por 2 años para lo cual deberá presentar el respectivo Plan de Compensación y Establecimiento Forestal.

En ese orden de ideas queda pendiente la presentación del Plan de Compensación y Establecimiento Forestal, donde se definan los criterios de selección de áreas a reforestar teniendo como referente las líneas de cumplimiento del Plan de Acción Corporativo, donde se enmarcaría la compensación en comento. En todo caso la medida compensatoria que se imponga, indiferentemente del proyecto al que se asocie deberá iniciarse inmediatamente a fin de que pueda incorporarse a las metas del Plan de Acción Corporativo.

Por otra parte, por la fauna impactada por el proyecto, se deberá implementar medidas relacionadas con el manejo y rescate de la misma. Por lo que es procedente imponer la obligación de garantizar el rescate de la fauna impactada residente en la zona del aprovechamiento, aplicando las medidas necesarias para el manejo de fauna silvestre, para lo cual deberán informar a la Corporación con el fin



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1091
28 ABR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR JUAN JOSÉ SANCHEZ WINCLAR, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EN EL PREDIO LOTE 71 ETAPA UNO, PARCELACIÓN OASIS DE NEGUANJE FRACCIÓN DE LAS COLINAS, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

de hacer el respectivo acompañamiento con el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre y deberán allegar a la corporación un documento denominado “Plan de Ahuyentamiento, Rescate, Translocación o Reubicación de Fauna Silvestre”; para su aprobación.

Por el impacto al componente social el beneficiario de la presente autorización deberá realizar actividades de educación ambiental, desarrollando capacitaciones en una institución educativa aledaña a la zona de influencia del proyecto, con el propósito de educar a la comunidad estudiantil en la protección y conservación del medio ambiente.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional legal y reglamentario, para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado “Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993, Artículo 31 en su numeral 2, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1091
FECHA: 28 ABR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR JUAN JOSÉ SANCHEZ WINCLAR, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EN EL PREDIO LOTE 71 ETAPA UNO, PARCELACIÓN OASIS DE NEGUANJE FRACCIÓN DE LAS COLINAS, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

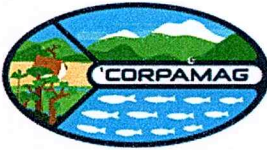
Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N° 1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario con el objetivo de que el sector cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; además define las políticas y regulaciones que se sujetaran a la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que la anterior norma, ratifica lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y manifiesta que las Corporaciones son entes corporativos y máxima autoridad ambiental encargada de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo le corresponde otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias para el aprovechamiento de los recursos naturales (Suelo, Flora, Fauna, Aire, Agua).

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, determina que el aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar, utilizar y aprovechar los recursos de flora silvestre y comprenden desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: Las clases de aprovechamiento forestal son: a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

Que la Resolución 1390 de 2018, regula todo el procedimiento para liquidar la tasa compensatoria para aprovechamientos forestal maderables en bosques naturales. En dicha normativa se establece el procedimiento para el cobro de la misma, la cual deberá ser liquidada por parte del funcionario que emitió el concepto técnico acogido en el presente trámite, al señor JUAN JOSÉ SÁNCHEZ WINCLAR o futuros cesionarios.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1091

28 ABR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR JUAN JOSÉ SANCHEZ WINCLAR, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EN EL PREDIO LOTE 71 ETAPA UNO, PARCELACIÓN OASIS DE NEGUANJE FRACCIÓN DE LAS COLINAS, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

Que el concesionario o el beneficiario de la autorización de aprovechamiento forestal deberá cancelar el valor de las visitas de control, seguimiento y monitoreo que se requiera, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Que es función de CORPAMAG, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad a los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico este despacho considera procedente acoger el informe técnico y otorgará la autorización a favor del señor JUAN JOSÉ SÁNCHEZ WINCLAR, para realizar el aprovechamiento de 20 forestales, los cuales arrojan un volumen de 23,20 m³, para el desarrollo de las actividades que demanda la construcción de una edificación en el Lote 71, Etapa Uno, parcelación Oasis de Neguanje, fracción de Las Colinas, en el Distrito de Santa Marta, jurisdicción del departamento del Magdalena.

En mérito de lo expuesto, el Director General en ejercicio de las funciones que le asisten;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar autorización de Aprovechamiento Forestal Único, al señor JUAN JOSÉ SÁNCHEZ WINCLAR, para realizar las actividades que demanda la ejecución del proyecto: Construcción de una edificación en el Lote 71, Etapa Uno, parcelación Oasis de Neguanje, fracción de Las Colinas, en el Distrito de Santa Marta, jurisdicción del departamento del Magdalena, donde se encuentran establecidos 20 forestales, los cuales arrojan un volumen de 23,20 m³, de acuerdo al Plan de Aprovechamiento Forestal presentado y verificado, de conformidad a la parte considerativa del presente acto administrativo, localizado en las siguientes coordenadas y especificados así:



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1091

FECHA: 28 ABR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR JUAN JOSÉ SANCHEZ WINCLAR, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EN EL PREDIO LOTE 71 ETAPA UNO, PARCELACIÓN OASIS DE NEGUANJE FRACCIÓN DE LAS COLINAS, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

COORDENADAS

Puntos	Coordenadas Magna Sirgas Origen Nacional	
	Norte	Oeste
1	11°14'57.94"N	74° 7'15.83"O
2	11°14'57.31"N	74° 7'14.78"O
3	11°14'56.48"N	74° 7'15.41"O
4	11°14'55.76"N	74° 7'15.95"O
5	11°14'56.43"N	74° 7'16.74"O
6	11°14'57.16"N	74° 7'16.31"O

INVENTARIO FORESTAL POR ESPECIE

NUMERO CODIGO	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ESTADO FITOSANITARIO	DAP (MTS)	FUSTES (F)	ALTURA TOTAL (MTS)	ALTURA COMERCIAL (MTS)	DIAMETRO DE COBERTURA (MTS)	AREA DE COBERTURA (M²)	AREA BASAL (M²)	VOLUMEN DE MADERA EN BRUTO (M³)	VOLUMEN DE MADERA COMERCIAL (M³)
1	11°14'56.49"N	74° 7'16.48"O	Gusanero o Amargoso	<i>Astronium graveolens</i>	Bueno	0,35	1	12	3,00	10,00	78,54	0,10	0,81	0,2886
2	11°14'56.40"N	74° 7'16.37"O	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Bueno	0,30	1	8	4,50	8,00	50,27	0,07	0,40	0,3181
3	11°14'56.24"N	74° 7'16.23"O	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	Bueno	0,25	1	8	2,80	5,00	19,64	0,05	0,27	0,1374
4	11°14'56.07"N	74° 7'16.09"O	Cañaguatè	<i>Tabebuia bilbergii</i>	Bueno	0,35	1	10	3,00	6,00	28,27	0,10	0,67	0,2886
5	11°14'56.13"N	74° 7'15.85"O	Úvita	<i>Cardia alba</i>	Bueno	0,25	1	8	4,50	2,00	3,14	0,05	0,27	0,2209
6	11°14'56.34"N	74° 7'16.02"O	Guacamayo	<i>Triplaris americana</i>	Bueno	0,30	1	13	4,50	12,00	113,10	0,07	0,64	0,3181
7	11°14'56.53"N	74° 7'16.24"O	Ceibo barrigón	<i>Pseudobombax septenatum</i>	Bueno	0,55	1	15	4,50	15,00	176,72	0,24	2,49	1,0691
8	11°14'56.45"N	74° 7'15.76"O	Naranjuelo	<i>Crataeva tapia</i>	Bueno	0,30	1	10	4,50	7,00	38,48	0,07	0,49	0,3181
9	11°14'56.61"N	74° 7'16.02"O	Ceiba Bruja	<i>Hura crepitans</i>	Bueno	0,65	1	17	4,50	17,00	226,98	0,33	3,95	1,4932
10	11°14'56.82"N	74° 7'16.25"O	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Bueno	0,35	1	10	4,50	12,00	113,10	0,10	0,67	0,4330
11	11°14'56.68"N	74° 7'15.50"O	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	Bueno	0,35	1	14	4,50	16,00	201,06	0,10	0,94	0,4330
12	11°14'56.86"N	74° 7'15.67"O	Naranjuelo	<i>Crataeva tapia</i>	Bueno	0,30	1	10	4,50	7,00	38,48	0,07	0,49	0,3181
13	11°14'56.96"N	74° 7'15.96"O	Ceiba Bruja	<i>Hura crepitans</i>	Bueno	0,65	1	17	4,50	17,00	226,98	0,33	3,95	1,4932
14	11°14'57.01"N	74° 7'15.44"O	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	Bueno	0,35	1	14	4,50	13,00	132,73	0,10	0,94	0,4330
15	11°14'57.16"N	74° 7'15.68"O	Guacamayo	<i>Triplaris americana</i>	Bueno	0,35	1	14	5,50	9,00	63,62	0,10	0,94	0,5292
16	11°14'57.26"N	74° 7'15.93"O	Palo santo	<i>Bursera graveolens</i>	Bueno	0,35	1	10	3,00	8,00	50,27	0,10	0,67	0,2886
17	11°14'57.23"N	74° 7'15.13"O	Resbalamono	<i>Bursera simaruba</i>	Bueno	0,35	1	15	3,00	14,00	153,94	0,10	1,01	0,2886
18	11°14'57.37"N	74° 7'15.39"O	Ceibo barrigón	<i>Pseudobombax septenatum</i>	Bueno	0,50	1	15	4,50	15,00	176,72	0,20	2,06	0,8836
19	11°14'57.49"N	74° 7'15.60"O	Palo santo	<i>Bursera graveolens</i>	Bueno	0,30	1	10	3,50	9,00	63,62	0,07	0,49	0,2474
20	11°14'57.55"N	74° 7'15.85"O	Resbalamono	<i>Bursera simaruba</i>	Bueno	0,35	1	15	4,00	14,00	153,94	0,10	1,01	0,3848
TOTALES						7,50	20,00	245,00	81,80	216,00	2109,58	2,42	23,20	10,18



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1091

28 ABR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR JUAN JOSÉ SANCHEZ WINCLAR, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EN EL PREDIO LOTE 71 ETAPA UNO, PARCELACIÓN OASIS DE NEGUANJE FRACCIÓN DE LAS COLINAS, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

PARÁGRAFO. Las especies aprovechadas deberán corresponder exclusivamente a las reportadas y verificadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal, objeto de la presente autorización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los productos obtenidos del aprovechamiento que se efectuará correspondiente a un volumen de **23,20 m³**, podrán destinarse a satisfacer las necesidades del beneficiario, comercializarse, proporcionarse a terceros, a la comunidad o pueden ser donados para beneficio de obras sociales, en madrinan postes y leña, debiéndose registrarse las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos y las fechas de entrega.

PARÁGRAFO TERCERO: Los productos obtenidos no pueden ser quemados a cielo abierto, las ramas y hojas serán picadas y repicadas para enriquecimiento de suelos, recuperación de pastos y praderas, producción de compost o coberturas vegetales o realizar una buena disposición final del residuo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente aprovechamiento forestal se otorga por un término de doce (12) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, durante este tiempo el peticionario realizará las labores necesarias para llevar a cabo el proyecto y podrá prorrogarse a solicitud de la parte interesada antes de vencerse el término inicial concedido.

ARTÍCULO TERCERO. - El señor JUAN JOSÉ SÁNCHEZ WINCLAR, deberá cumplir con las siguientes medidas compensatorias por las intervenciones a los recursos de:

- a) **Flora y cobertura vegetal:** El beneficiario del trámite deberá realizar acciones tendientes a la recuperación y mejoramiento de la cobertura vegetal en el territorio ejecutando una reforestación en áreas ecológicamente equivalentes a las circunscritas a la zona de influencia del proyecto o donde la Corporación lo determine. La compensación forestal será en una relación de 1:10, lo cual quiere decir que por cada árbol talado deberá sembrar 10 forestales y darles mantenimiento por tres (3) años, en ese orden, por los 20 árboles a aprovechar **se impone la siembra de doscientos (200) árboles de especies nativas donde la Corporación lo determine,** con el fin de mitigar los impactos causados al recurso flora.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1091-
28 ABR. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR JUAN JOSÉ SANCHEZ WINCLAR, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EN EL PREDIO LOTE 71 ETAPA UNO, PARCELACIÓN OASIS DE NEGUANJE FRACCIÓN DE LAS COLINAS, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

El alcance de esta obligación (sitio, características de las especies a reforestar y cronograma de cumplimiento) debe ser concertado con la Corporación, además presentar el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal para su aprobación.

- b) **Por intervenciones al recurso fauna:** Deberá implementar medidas relacionadas con el manejo y rescate de la misma. Por lo que es procedente imponer la obligación de garantizar el rescate de la fauna impactada residente en la zona del aprovechamiento, aplicando las medidas necesarias para el manejo de fauna silvestre, para lo cual deberán informar a la Corporación con el fin de hacer el respectivo acompañamiento con el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre y deberán allegar a la Corporación un documento denominado “Plan de Ahuyentamiento, Rescate, Translocación o Reubicación de Fauna Silvestre”, para su aprobación.
- c) **Por el impacto al componente social:** El señor JUAN JOSÉ SÁNCHEZ WINCLAR, deberá realizar actividades de Educación Ambiental, desarrollando un PRAE en una institución educativa aledaña a la zona de influencia del proyecto, con el propósito de educar a la comunidad estudiantil en la protección y conservación del medio ambiente.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario del presente aprovechamiento queda obligado a cumplir con las siguientes medidas:

- En el evento en que se encuentren forestales en predios privados, el señor JUAN JOSÉ SÁNCHEZ WINCLAR, deberá contar con la respectiva autorización de los propietarios de los predios para llevar a cabo dicho aprovechamiento.
- Utilizar las herramientas adecuadas y personal técnico capacitado, para las actividades permitidas.
- Efectuar la definición y delimitación exacta sobre el terreno del área que será intervenida por las actividades, la cual debe ser previamente identificada por el personal asignado a dicha labor.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1091

FECHA:

28 ABR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR JUAN JOSÉ SANCHEZ WINCLAR, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EN EL PREDIO LOTE 71 ETAPA UNO, PARCELACIÓN OASIS DE NEGUANJE FRACCIÓN DE LAS COLINAS, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

- d. Para las labores de tala y remoción de la vegetación, utilizará motosierras para diámetros mayores de 15cm.
- e. Se estipula el horario para las labores de corte en zonas rurales, a partir de las 6:00 y 17:00 horas de lunes a sábado. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno municipal respectiva.
- f. Al iniciar las labores, y con el fin de evitar accidentes la zona de trabajo se debe aislar el sitio evitando el paso de transeúntes y vehículos, utilizando cintas reflectivas, conos y señales informativas.
- g. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- h. Disponer en lugares apropiados el material vegetal de estas actividades, evitando que estos sean depositados espacios públicos o drenajes de agua.
- i. El apeo de árboles con corte desde la base, se realizará en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- j. Para los árboles mayores de 3 metros de altura o localizadas en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manillas, para que después que el tronco se encuentre libre de ramas comenzar con el corte de este, cortándolo en secciones de máximo de 2 metros, comenzando de arriba hacia abajo.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1091

FECHA:

28 ABR. 2029

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR JUAN JOSÉ SANCHEZ WINCLAR, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EN EL PREDIO LOTE 71 ETAPA UNO, PARCELACIÓN OASIS DE NEGUANJE FRACCIÓN DE LAS COLINAS, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

- k. Brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades autorizadas con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales por el desarrollo de las diferentes actividades.
- l. Adoptar fichas de manejo ambiental, que describa las medidas de mitigación y manejo de la fauna silvestre, evaluando los procesos de readaptación a las nuevas características del entorno transformado, procesos de reubicación, reasentamiento y establecimiento de nichos ecológicos si a ello hubiere lugar.
- m. El señor JUAN JOSÉ SÁNCHEZ WINCLAR, durante la ejecución de las actividades, deberá presentar a esta entidad un informe de los procesos establecidos para el rescate de fauna impactada residente en la zona del proyecto y en sus inmediaciones, aplicando las medidas necesarias para el manejo de fauna silvestre, para lo cual deberán informar a la Corporación, los movimientos y reubicación de fauna con el fin de hacer el respectivo acompañamiento con el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre.
- n. Quedan prohibidas las quemas y en caso de realizarse alguna quema atribuible al ejecutor de las obras, este responderá penal y administrativamente ante las autoridades competentes.
- o. Los residuos vegetales se deberán destinar a la recuperación de suelos en la aplicación de material vegetal picado en la base de los árboles a sembrar.
- p. El señor JUAN JOSÉ SÁNCHEZ WINCLAR, durante la ejecución del proyecto, deberá presentar a esta entidad dos informes durante la vigencia de la autorización.
- q. El beneficiario de la presente autorización deberá respetar las rondas hídricas o de cuerpos de agua presentes en el predio objeto del aprovechamiento.
- r. El señor JUAN JOSÉ SÁNCHEZ WINCLAR, deberá presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, donde se informe sobre los resultados de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1091
28 ABR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR JUAN JOSÉ SANCHEZ WINCLAR, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EN EL PREDIO LOTE 71 ETAPA UNO, PARCELACIÓN OASIS DE NEGUANJE FRACCIÓN DE LAS COLINAS, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

las actividades desarrolladas en los cuales se deberá remitir como mínimo la siguiente información:

- Medidas de mitigación y acciones complementarias implementadas durante el desarrollo de las talas, con sus respectivos soportes.
- Registro fotográfico de las actividades desarrolladas.
- Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala.
- Estado de avance de implementación de las medidas de compensación.

PARÁGRAFO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para se apliquen las sanciones establecidas, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo (Ley 1333 de 2009 y 2387 de 2024).

ARTÍCULO QUINTO. - CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: En el evento que el beneficiario de la presente autorización ceda los derechos y obligaciones obtenidos por el presente proveído, deberá presentar a la Corporación documento de cesión total de derechos y obligaciones. El cual la autoridad ambiental deberá expedir acto administrativo motivado aprobando o no tal situación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El señor JUAN JOSÉ SÁNCHEZ WINCLAR, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG el monto correspondiente a la Tasa por Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al señor JUAN JOSÉ SÁNCHEZ WINCLAR o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO NOVENO. - El beneficiario de la autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento de los forestales e intervención a las áreas.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 109124

FECHA: 28 ABR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR JUAN JOSÉ SANCHEZ WINCLAR, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EN EL PREDIO LOTE 71 ETAPA UNO, PARCELACIÓN OASIS DE NEGUANJE FRACCIÓN DE LAS COLINAS, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Copia del presente proveído debe ser enviada al señor Procurador 13 Judicial II para Asuntos Ambientales, Mineros Energéticos y Agrarios de Santa Marta, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector S.G.A.
Revisó: Maricruz Ferrer Fernández – Coordinadora S.G.A.
Proyectó: Gabriela Beltrán – Contratista S.G.A.

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.


Expediente 6684

Notificación Resolución N° 1091 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Lun 04/05/2026 10:48

Para Sabas Niño Marquez <sabasnino@outlook.com>

 1 archivo adjunto (10 MB)

Resolución N° 1091 de 2026.pdf;

Señor@

JUAN JOSÉ SANCHEZ WINCLAR

Ref.: **Notificación Resolución N° 1091** de fecha 28/04/2026. Expediente: 6684.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Otorga una autorización de Aprovechamiento Forestal Único", el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2025121010573 de fecha 01/12/2025

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168